



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Prosperidad
para todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO RPW-0012 DE 2.014

"Por la cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011, Decreto 4829 de 2011, la Resolución 0227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad de Restitución de Tierras la responsabilidad del diseño, administración y conservación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente e incluir en el mismo, de oficio o a solicitud de parte, los predios y personas que cumplan con los requisitos respectivos.

Que en virtud de la Resolución No 0227 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la señora **ESTHER GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **99999999** expedida en Valle del Guamuéz (P), el día 9 de marzo de 2.014, radicó solicitud identificada con consecutivo No. ID 133814, en la que pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre un predio rural, ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Valle del Guamuéz, Inspección de Policía El Placer.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4829 de 2011, Decreto 599 de 2.012 y con la Resolución RPM 0003 del 31 de agosto de 2.012.

Que durante la etapa del análisis previo, y mediante escrito de fecha 7 de abril de la presente anualidad, la señora solicitante **ESTHER GONZALEZ** ya identificada manifestó, que de manera libre y voluntaria DESISTIA a la solicitud de inclusión en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente debido a que no cuenta con la seguridad de como adquirió el predio su esposo, y que ante este panorama no desea tener problemas, además porque ya tiene en curso otra solicitud de Restitución presentada en esta Unidad.

Que el desistimiento se presentó de conformidad a los parámetros referidos a la presentación personal de tal solicitud, la cual se realizó el día 8 de noviembre de 2.013.

Que teniendo en cuenta el artículo 29 del Decreto 4829 de 2011, dispone que en las actuaciones administrativas del registro en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo que se relacionen con la

Continuación de la Resolución RPW-0012: "Por la cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

materia o de la norma que la sustituya. En este caso es el artículo 18° del C.C.A., que preceptúa:

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".

Así las cosas, una vez presentada una solicitud esta puede ser desistible; no obstante la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, las manifestaciones realizadas por el reclamante en el documento de desistimiento y en entrevista personal, lleva a esta Unidad a considerar que su voluntad de desistir no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o hechos que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición se resolverá favorablemente.

De trascendental importancia es establecer en primer lugar el grado de voluntad o libertad que tiene quien presenta el desistimiento de la solicitud de inclusión en el registro de su derecho a la restitución. Si se cumple con claridad este requisito, previamente a su aceptación se debe observar que no se trate de personas incapaces, que en nuestro concepto no pueden desistir de la solicitud, aplicando no solo el contenido del artículo 343 del cpc, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

Verificado el requisito de la voluntad, sin que afecte a terceros o el interés público, nuestro parecer es que se debe aceptar, y consecuentemente dar por terminado el trámite administrativo de inclusión en el Registro. Ejemplo de estos casos serían aquellos en que el solicitante por su propia cuenta verifica que su situación no corresponde realmente a las competencias creadas por la ley 1448, o se halla en curso en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12 del decreto 4829/11, es decir: i) Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad previsto en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011. ii) Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda alguna de las previstas en el artículo 75. iii) Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción. iiiii) Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 sobre la calidad de víctima. iiiiii) Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho establecidas en el artículo 207 de la ley 1448 de 2011. iiiiii) Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho vínculo con el predio no corresponde con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la señora **LOTER GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **99999999** de Valle del Guamuez (P), en relación con su derecho sobre un predio rural, ubicado en la inspección de Policía El Placer, cuya extensión superficiaria corresponde a 5.000 M2.

SEGUNDO: Archivar las actuaciones adelantadas dentro del procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud ID 100603.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al solicitante en los términos señalados por el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

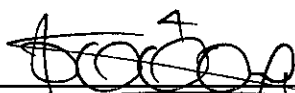


Continuación de la Resolución RPW-0012: "Por la cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Putumayo, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa, Putumayo a los ocho (8) días del mes abril de 2.014.



DAVID FERNANDO NARVAEZ GOMEZ

Director Territorial Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas
Putumayo

Proyecto:  Sandra Ortega Acosta.
Revisó: Julio Byran Mora Castillo /Profesional Especialista Grado 18 
Aprobó: David Fernando Narváez Gómez. /Director Territorial UAEGRTD